

**Dirección Ejecutiva
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
(Pro-Competencia)**

Resolución núm. DE-RC-009-2024

Que decide sobre la solicitud de reserva de confidencialidad de la documentación suministrada a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia) por la sociedad comercial Visa International Dominicana, S. A., en fecha 19 de julio de 2024, en ocasión del procedimiento de investigación iniciado mediante la resolución núm. DE-004-2023.

La Dirección Ejecutiva de la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia)**, órgano instituido mediante Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008 y encargado de llevar a cabo investigaciones de oficio y/o denuncias por parte interesada sobre prácticas contrarias a la libre competencia, encabezado por su directora ejecutiva, licenciada Fior D'Aliza Alduey M., dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 023-0099990-7, con domicilio legal en la sede oficial de **Pro-Competencia** en la calle Caonabo núm. 33, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; en el ejercicio de sus atribuciones legales, dicta la siguiente **resolución**:

Con motivo de las informaciones aportadas por la sociedad comercial **Visa International Dominicana, S.A.** en fecha 19 de julio de 2024, en respuesta a la solicitud de aclaraciones realizada en el marco de la instrucción del procedimiento de investigación iniciado mediante resolución núm. DE-004-2023, por posibles prácticas de abuso de posición dominante, en alegada violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

I. Antecedentes de hecho. -

1. En fecha 5 de abril de 2023, la Dirección Ejecutiva de la **Visa International Dominicana, S.A.** inició, mediante el dictamen de la Resolución núm. DE-004-2023, un procedimiento de investigación en el mercado de procesamiento de pagos con tarjetas bancarias para comercios extranjeros en la República Dominicana en virtud de la existencia de hechos que preliminarmente permitieron inferir indicios razonables de la realización de prácticas de abuso de posición dominante tipificadas en el literal “e” del artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

2. En el marco del citado procedimiento de investigación y atendiendo a las facultades de instrucción conferidas a esta Dirección Ejecutiva por el artículo 42 de la Ley núm. 42-08, en fecha 26 de enero de 2024, mediante la comunicación núm. DE-IN-2024-0032 notificó al agente económico **Visa International Dominicana, S.A.** una solicitud de colaboración contentiva de un requerimiento de información para llevar a cabo los análisis económicos y legales sobre la presunta posición dominante del agente económico investigado, el cual fue respondido en fecha **19 de febrero de 2024** por medio de la correspondencia marcada con



el código núm. C-0075-2024, cuyas informaciones fueron declaradas confidenciales mediante Resolución núm. DE-RC-002-2024, de fecha 11 de marzo de 2024.

3. En vista de que las informaciones suministradas por **Visa International Dominicana, S.A.** en fecha 19 de febrero de 2024 presentaban imprecisiones que dificultaban su análisis y algunos archivos estaban dañados o corrompidos, esta Dirección Ejecutiva se vio en la necesidad de solicitar aclaraciones a través de la comunicación núm. DE-IN-2024-0301, de fecha 13 de mayo de 2024, otorgándole al agente económico un plazo de 15 días hábiles para que cumpliera con la rectificación de las informaciones.

4. En fecha 5 de julio de 2024, por medio de la instancia registrada con el código de recepción núm. C-0392-2024, **Visa International Dominicana, S.A.** solicitó una prórroga de 15 días hábiles para remitir las respuestas a la solicitud de aclaraciones formulada por esta Dirección Ejecutiva, pedimento que, atendiendo al reducido plazo de instrucción con que cuenta este órgano, fue concedido únicamente por un plazo de 10 días hábiles, tal como se hace constar por medio de la comunicación marcada con el núm. DE-IN-2024-0730, de fecha 09 de julio de 2024.

5. Que, finalmente, en fecha 19 de julio de 2024, mediante la instancia recibida con el código de correspondencia núm. C-0441-2024 suscrita por sus abogados apoderados, **Visa International Dominicana, S.A.** suministró respuestas y explicaciones a la solicitud efectuada por este órgano instructor, al tiempo que entregó un dispositivo USB contentivo de la información detallada a continuación, a saber: **1)** Archivo de Microsoft Excel identificado como *“Anexo 1-Diccionario de Conceptos-Data-República Dominicana.xlsb”*, contentivo de un glosario de términos o variables de la trama de procesamiento de una transacción; **2)** Archivo PDF identificado como *“Anexo 2-Guía Explicativa de las Estadísticas de Instrumentos de Pago BCRD”*, emitida por el Banco Central de la República Dominicana; **3)** Archivo PDF identificado con el nombre *“Anexo 3-Quinta Resolución Junta Monetaria Autoriza a VISA INTERNATIONAL DOMINICANA”*, contentivo de los siguientes documentos, a saber: **(i)** Comunicación de fecha 18 de mayo de 2023 suscrita por la Secretaria de la Junta Monetaria, con el asunto *“Remisión Certificaciones de Resoluciones de Junta Monetaria”*; **(ii)** Copia certificada de la Quinta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 20 de abril de 2023; **4)** Archivo PDF identificado con el nombre *“Anexo 4-Correo entre VISA DOMINICANA y el BCRD Envío y Recepción Solicitud de Autorización”*, contentivo de la interacción mantenida entre **Visa International Dominicana, S.A.** y el Banco Central de la República Dominicana entre las fechas 23 de diciembre de 2021 y 4 de enero de 2022, con relación al trámite de *“Solicitud reconocimiento y Autorización de Visa como Administrador de Sistema de Pagos”*; **5)** Archivo PDF identificado con el nombre *“Anexo 5-Reglas Básicas de Visa y Reglas de Productos y Servicios de Visa Español”*, contentivo del citado documento en su versión de fecha 16 de octubre del 2021; **6)** Archivo PDF identificado con el nombre *“Anexo 6- Comunicación VISA DOMINICANA al BCRD sobre Cumplimiento Obligaciones Reglamento Sistema de Pagos”*, contentivo de la comunicación de fecha 5 de septiembre de 2023, suscrita por la Gerente General de **Visa International Dominicana, S.A.** al BCRD, por la que dice remitir en anexos el contrato modelo de miembro y licencia de marca registrada y las Reglas Visa, en cumplimiento de sus obligaciones regulatorias; **7)** Archivo PDF identificado como *“Anexo 7- Contratos de Licenciamiento enviados al BCRD el 5 septiembre 2023”*, contentivo del modelo de contrato de miembro y licencia de marca registrada de Visa; **8)** Archivo PDF identificado como *“Anexo 8-Reglas Básicas de Visa y Reglas de Productos y Servicios de*



Visa Español”, contenido del citado documento en su versión de fecha 15 de abril de 2023; **9)** Archivo PDF identificado como “*Anexo 9-Acuse Contratos y Reglas*”, contenido de una cadena de correos con el asunto “*FW: [CORREO EXTERNO] – Obligaciones Visa Dominicana*” suscritos entre **Visa International Dominicana, S.A.** y el Banco Central de la República Dominicana, por la que dicha entidad acusa de recibido modelos de contratos y las reglas de Visa, y; **10)** Archivo PDF identificado con el nombre “*Anexo 10-Acuerdo de Liquidación BCRD y VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION*”, contenido de una copia escaneada de dicho documento, junto a su certificación de apostilla de fecha 7 de junio de 2007.

6. Al mismo tiempo, mediante correo electrónico de fecha 19 de julio de 2024, los abogados apoderados de **Visa International Dominicana, S.A.** remitieron a esta Dirección Ejecutiva un archivo protegido en formato Excel, identificado con el nombre “*Ítem 02. Transacciones VISA DOMINICANA procesadas y rechazadas May_Dic_2023*”, el cual contiene tres pestañas, a saber: **(i)** “*Declined transactions*”, relativa a las transacciones rechazadas, **(ii)** “*CS transactions*”, relativa a las transacciones procesadas y, **(iii)** “*Data Dictionary*”, contentiva del diccionario de las variables que comprenden la trama del procesamiento de una transacción en la red Visa.

7. Juntamente con el depósito de las informaciones, documentos y archivos citados, la sociedad comercial **Visa International Dominicana, S.A.**, por intermedio de sus abogados apoderados solicitó a esta Dirección Ejecutiva el tratamiento confidencial de los anexos 1, 7 y 10, así como de la base de datos en formato Excel depositada, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, en virtud de lo cual se emite la presente resolución.

II. Fundamentos de Derecho. -

Considerando: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **Pro-Competencia** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda “*entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos*”. Asimismo, “*podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados*”;

Considerando: Que, asimismo, el artículo 40 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 252-20 establece que “*Los agentes económicos, sean estas personas físicas o jurídicas, formen parte o no de un proceso administrativo ante Pro-Competencia y las instituciones del Estado, tienen el deber de colaborar con Pro-Competencia, cuando esta lo requiera por escrito, en la entrega de toda clase de información y documentación de la que dispongan, para llevar a cabo las investigaciones, acciones y procedimientos previstos en la Ley. Este deber de colaboración se reconoce sin perjuicio del derecho a requerir, mediante solicitud motivada, la clasificación*



de alguna documentación o información como confidencial, conforme el artículo 41 de la Ley y los criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad contenidos en el presente reglamento”;

Considerando: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”;*

Considerando: Que el Consejo Directivo de **Pro-Competencia**, mediante la resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

Considerando: Que, por su parte, en fecha 15 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20, por medio del cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42- 08, cuyo objeto es establecer los procedimientos y mecanismos para la ejecución y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia del 16 de enero de 2008, dentro de los cuales incluyó los lineamientos para el establecimiento de reservas de confidencialidad, así como el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial aprobados por la precitada resolución núm. FT-14-2016;

Considerando: Que la parte capital del artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley establece que *“[...] en cualquier momento de la tramitación de expedientes relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PROCOMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal. En el procedimiento decisorio, bajo los mismos criterios establecidos en la Ley y en el presente reglamento, el Consejo Directivo podrá declarar la confidencialidad de informaciones”;*

Considerando: Que, en ese sentido, en el marco de la fase de instrucción de los procedimientos de investigación que se llevan a cabo por ante **Pro-Competencia**, es la Dirección Ejecutiva la encargada de conocer y decidir, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones sometidas a su conocimiento, así como el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

Considerando: Que, la Dirección Ejecutiva de **Pro-Competencia**, conforme al artículo 41 de la Ley núm. 42-08 dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio que reciba de partes interesadas, por lo que, en la especie, habiendo la sociedad **Visa International Dominicana, S.A.** solicitado la confidencialidad de las informaciones depositadas mediante instancia de fecha 19 de julio de 2024, el presente acto administrativo está siendo emitido en tiempo hábil;



Considerando: Que de conformidad con el artículo 2, numeral 14 del citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, se entenderá por información confidencial “[...] *aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido*”;

Considerando: Que, asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

Considerando: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: “*Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos*”;

Considerando: Que el artículo 29 numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas o requeridas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **Pro-Competencia** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, “*que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación*”;

Considerando: Que el artículo 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que todo interesado en la instrucción de una reserva de confidencialidad, deberá (i) identificar la documentación contentiva de la información considerada como confidencial, (ii) describir las razones que por las que se amerita este tratamiento, (iii) establecer el plazo durante el cual se solicita dicho trato, (iv) explicar por qué la revelación de dicha información podría resultar en una eventual afectación o perjuicio para el solicitante, (v) describir qué medidas han sido tomadas a la fecha para mantener dicha información en tal calidad, y (vi) presentar un resumen no confidencial de dicha información, para garantizar el carácter público de las denuncias y actuaciones de **Pro-Competencia**;

Considerando: Que, en la especie, tal como se ha hecho constar en los antecedentes de la presente resolución, mediante la instancia recibida con el código núm. C-0441-2024, la sociedad comercial **Visa Internacional Dominicana, S.A.** ha solicitado la declaratoria de una reserva de confidencialidad sobre algunas de las informaciones, documentos y archivos aportados como respuesta a los requerimientos de información y solicitudes de aclaración realizados por este órgano instructor, alegando en términos generales que, “[...] *la información y documentación que se entrega por medio y adjunto a esta comunicación incluye información operativa e información estratégica, que tiene un alto valor comercial. Esta información no es de acceso público, ni está disponible a terceros, e incluso, al interior*



de la entidad sólo es conocida por ciertos empleados de las respectivas organizaciones, pues debido a su sensibilidad se han implementado medidas para proteger su reserva y evitar su divulgación.”

Considerando: Que, vistas las razones expuestas por **Visa International Dominicana, S.A.** en su solicitud de confidencialidad, este órgano deberá decidir considerando todos los elementos de hecho y de derecho aplicables; en particular, esta Dirección Ejecutiva observará las disposiciones del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, aprobado mediante Decreto núm. 252-20 de fecha 15 de julio de 2020, específicamente los artículos 27 y 29, que establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio, así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la información presentada y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación.

Considerando: Que, así entonces, tomando en cuenta las disposiciones del artículo 27, numerales 1 y 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, los cuales protegen las informaciones que se refieran a secretos empresariales relativos a la naturaleza del servicio, así como cualquier otra información específica del agente económico de que se trate cuya revelación o difusión al público pueda causar daño económico o a su posición competitiva, y visto que, como apuntara **Visa International Dominicana, S.A.** en su solicitud, el archivo identificado como Anexo 1 *“[...] contiene una nomenclatura particular utilizada por la empresa para la clasificación y análisis de sus transacciones, que son consideradas estratégicas para la operación de la empresa”*, esta Dirección Ejecutiva estima pertinente acoger la solicitud de **Visa International Dominicana, S.A.** y, con base en lo enunciado, declarar una reserva de confidencialidad con relación al siguiente documento, a saber:

- 1) Archivo de Microsoft Excel identificado como *“Anexo 1-Diccionario de Conceptos-Data-República Dominicana.xlsx”*, contentivo de un glosario de términos o variables de la trama de procesamiento de una transacción;

Considerando: Que, asimismo, dentro de la solicitud dirigida a este órgano, **Visa International Dominicana, S.A.** explicó que los documentos entregados en el dispositivo USB, referidos como anexos 7 y 10 *“[...] contienen términos y condiciones generales en los que ofrece sus servicios [...]”* y *“[...] en el cual se encuentran disposiciones sensibles y estratégicas mediante el cual opera un servicio público [...]”*, valoraciones que coinciden con lo plasmado en el artículo 27, numeral 5 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 42-08, el cual protege aquellas informaciones o documentos que versen sobre *“los términos y condiciones de venta o prestación de servicios [...]”*; por lo que, amparada en dicha disposición legal y vistos los motivos expuestos por la solicitante, esta Dirección Ejecutiva procede a declarar una reserva de confidencialidad sobre los siguientes documentos, a saber:

- 1) Archivo PDF identificado como *“Anexo 7-Contratos de Licenciamiento enviados al BCRD el 5 septiembre 2023”*, contentivo del modelo de contrato de miembro y licencia de marca registrada de Visa; y;



- 2) Archivo PDF identificado con el nombre “Anexo 10-Acuerdo de Liquidación BCRD y VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION”, contentivo de una copia escaneada de la aceptación del Banco Central de la República Dominicana del acuerdo de liquidación con Visa, junto a su certificación de apostilla de fecha 7 de junio de 2007.

Considerando: Que, con relación al pedimento sobre el archivo denominado “Ítem 02. Transacciones VISA DOMINICANA procesadas y rechazadas May_Dic_2023”, el cual fue remitido a este órgano por medio de correo electrónico en fecha 19 de julio de 2024, establece la sociedad comercial solicitante que dicho documento contiene informaciones que “[...] tienen valor comercial y estratégico para la exponente, al estar asociada a resultados de operaciones comerciales recientes y vigentes, cuya divulgación incluso podría afectar futuras negociaciones de carácter comercial”. En efecto, la referida base de datos revela los volúmenes de transacciones Visa rechazadas y procesadas en un período de tiempo determinado, incluyendo su valor en pesos dominicanos, lo que refleja las dimensiones del negocio propio del depositante, condiciones previstas por el artículo 27, numeral 7 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, que protege “los precios de venta por transacción y por producto o servicio [...]”, razón por la cual este órgano acoge la solicitud de Visa International Dominicana, S.A. y procede a declarar una reserva de confidencialidad sobre el archivo siguiente, depositado vía correo electrónico:

- 1) Archivo protegido en formato Excel, identificado con el nombre “Ítem 02. Transacciones VISA DOMINICANA procesadas y rechazadas May_Dic_2023”, el cual contiene tres pestañas, a saber: (i) “Declined transactions”, relativa a las transacciones rechazadas, (ii) “CS transactions”, relativa a las transacciones procesadas y, (iii) “Data Dictionary”, contentiva del diccionario de las variables que comprenden la trama del procesamiento de una transacción en la red Visa;

Considerando: Que, con relación al plazo por el que deberán ser resguardadas las informaciones cuya confidencialidad se declara por virtud de la presente resolución, esta Dirección Ejecutiva estima necesario razonar que, si bien es costumbre de este órgano declarar la confidencialidad por un plazo de cinco (5) años, de conformidad con el criterio establecido en la Ley General de Acceso a la Información Pública, núm. 200-041; en la especie, hay que considerar que el carácter de la información suministrada por la sociedad comercial **Visa International Dominicana, S.A.** se enmarca dentro del ámbito de los sistemas de pago en República Dominicana, actividad económica que se encuentra regulada por las disposiciones de la Ley núm. 183-02, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera y, especialmente, por el Reglamento de Sistemas de Pago aprobado por la Junta Monetaria mediante Segunda Resolución de fecha 29 de enero de 2021, que aprueba la modificación integral al Reglamento de Sistemas de Pago, y sus modificaciones, y que tiene por objeto establecer el régimen jurídico y los procedimientos aplicables al Sistema de Pago y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD);

Considerando: Que, el referido Reglamento de Sistemas de Pagos establece en su artículo 35, con relación al registro de transacciones, que “(l)os proveedores de servicios de pago y los participantes del Sistema de Pago y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD), deberán almacenar los registros de todas sus transacciones, incluyendo las rechazadas y los ajustes realizados a través del sistema [...]. Estos registros deberán permanecer almacenados durante los 10 (diez) años posteriores a la ejecución de



la operación, de acuerdo con lineamientos de respaldo estandarizados”, período este durante el cual la normativa imperante en materia de sistemas de pago considera que la información puede tener relevancia y valor comercial importante.

Considerando: Que, en ese sentido, atendiendo a lo que dispone la normativa especializada en la materia, esta Dirección Ejecutiva considera que, en el caso particular de que se trata, las informaciones presentadas podrán presumir de interés y valor comercial para la parte depositante, la sociedad comercial **Visa International Dominicana, S.A.**, por un período de diez (10) años, lo que motiva a este órgano a resguardar la información suministrada con carácter confidencial por dicho espacio de tiempo, tal y como será previsto en el dispositivo de la presente resolución.

Considerando: Que, por otro lado, esta Dirección Ejecutiva resalta que, de conformidad con el artículo 30, párrafo I del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, “[...] *en los procedimientos administrativos sancionadores deberá garantizarse que la confidencialidad de informaciones no se constituya en un obstáculo para el derecho de defensa de los presuntos infractores de la Ley*”, es decir que, esta Dirección Ejecutiva está en el deber de resguardar el derecho de defensa y demás garantías constitucionales que asisten a los interesados en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores; por lo que, aun clasificada como confidencial, ello no podrá suponer un impedimento para que las partes interesadas accedan a la información que, en su totalidad o en parte, les atañe o afecte para ejercer su derecho de defensa frente a las eventuales imputaciones o alegaciones que se eleven en su contra.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: El Decreto Núm. 252-20 del Poder Ejecutivo que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08;

**La Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia en el ejercicio de sus facultades legales,**

Resuelve:

Primero: ACOGER la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **Visa International Dominicana, S.A.**, en fecha 19 de julio de 2024 y en consecuencia, **DECLARAR la confidencialidad** de las siguientes informaciones, documentos y archivos depositados por el agente económico mediante instancia identificada con el código de recepción C-0141-2024, a saber:



(1) Archivo de Microsoft Excel identificado como “Anexo 1-Diccionario de Conceptos-Data-República Dominicana.xlsx”, contentivo de un glosario de términos o variables de la trama de procesamiento de una transacción; (2) Archivo PDF identificado como “Anexo 7-Contratos de Licenciamiento enviados al BCRD el 5 septiembre 2023”, contentivo del modelo de contrato de miembro y licencia de marca registrada de Visa; (3) Archivo PDF identificado con el nombre “Anexo 10-Acuerdo de Liquidación BCRD y VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION”, contentivo de una copia escaneada de la aceptación del Banco Central de la República Dominicana del acuerdo de liquidación con Visa, junto a su certificación de apostilla de fecha 7 de junio de 2007; así como del archivo depositado mediante correo electrónico de fecha 19 de julio de 2024, a saber: (4) Archivo protegido en formato Excel, identificado con el nombre “Ítem 02. Transacciones VISA DOMINICANA procesadas y rechazadas May_Dic_2023”, el cual contiene tres pestañas, a saber: (i) “Declined transactions”, relativa a las transacciones rechazadas, (ii) “CS transactions”, relativa a las transacciones procesadas y, (iii) “Data Dictionary”, contentiva del diccionario de las variables que comprenden la trama del procesamiento de una transacción en la red Visa; por satisfacer dichos documentos, los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, al contener informaciones y condiciones particulares que, de ser divulgadas, podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial y la posición competitiva de **Visa International Dominicana, S.A.**

Segundo: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **Pro-Competencia** por la sociedad comercial **Visa International Dominicana, S.A.** en fecha 19 de julio de 2024 sea catalogada como confidencial por un período de diez (10) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Tercero: DISPONER la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **Visa International Dominicana, S.A.** y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


Fior D'Aliza Alduey Mercedes
Directora Ejecutiva

